



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



ORDENANZA N° 592 /MM

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;
POR CUANTO:
EL CONCEJO DE MIRAFLORES;**

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de fecha 27 de julio de 2022, el Dictamen N° 034-2022/MM de fecha 19 de julio de 2022, de la Comisión Conjunta de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Memorandum N° 148-2022-SGROT-GAT/MM de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; los Memorandos N° 198-2022-SGP-GPP/MM y 201-2022-SGP-GPP/MM ambos de fecha 04 abril de 2022, emitidos por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorandum N° 951-2022-SGLCP-GAF/MM de fecha 06 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 1144-2022-SGRH-GAF/MM de fecha 06 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; los Memorandos Nros. 294-2022-SGP-GPP/MM y 295-2022-SGP-GPP/MM ambos de fecha 07 de junio de 2022, emitidos por la Subgerencia de Presupuesto; los Memorándums Nros. 287-2022-SGLPAV-GOSP/MM, 310-2022-SGLPAV-GOSP/MM y 311-2022-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 08 junio de 2022, emitidos por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorando N° 257-2022-SGS-GSC/MM de fecha 09 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Serenazgo; el Memorando N° 300-2022-SGP-GPP/MM de fecha 09 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 976-2022-SGLCP-GAF/MM de fecha 09 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 301-2022-SGP-GPP/MM de fecha 09 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 1153-2022-SGRH-GAF/MM de fecha 10 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 308-2022-SGP-GPP/MM de fecha 13 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorando N° 309-2022-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 2952-2022-SGROT-GAT/MM de fecha 13 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorando N° 282-2022-GAT/MM de fecha 14 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 147-2022-GAJ/MM de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 476-2022-GM/MM de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 58-2022-SG/MM de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



592

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 74° establece la potestad tributaria para los Gobiernos Locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, según lo dispone el artículo 40° de la Ley N° 27972, la creación de tributos dentro del margen de la potestad tributaria que confiere la Constitución a los Gobiernos Locales debe materializarse mediante Ordenanza, precisando que este instrumento normativo en materia tributaria debe ser ratificado por la municipalidad provincial respectiva si es emitido por una municipalidad distrital;

Que, de igual modo el literal a del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la citada norma, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; según el artículo 69-A de la referida norma, concordante con el artículo 9° y siguientes de la Ordenanza N° 2386 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima; las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, con Ordenanza N° 575/MM ratificada por Acuerdo de Concejo N° 414-MML, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2022, disponiéndose que serían aplicables al citado ejercicio, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 528-MM, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 308-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2019;

Que, la Subgerencia de Presupuesto a través del Memorando N° 308-2022-SGP-GPP/MM, remite el informe técnico que identifica los costos que demandan la prestación de los servicios respecto de los arbitrios municipales para el ejercicio 2023; así como los planes anuales de prestación de los servicios públicos del ejercicio 2023;

Que, mediante Memorandum N° 282-2022-GAT/MM, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2023, indicando que acompaña el Informe N° 2952-2022-SGROTGAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



592

Tributaria, el cual señala que el citado proyecto de ordenanza ha sido formulado en estricta observancia de los parámetros de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia, así como también en lo dispuesto por la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales y el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM; asimismo, los documentos que sustentan la distribución de costos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, en observancia a lo establecido en la Directiva N° 001-006-000000015 del Servicio de Administración Tributaria de Lima y la Ordenanza N° 2386-2021;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 147-2022-GAJ/MM, opina que el proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2023, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia; por lo cual corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal y su posterior ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2023

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo para el período 2023, aplicable en la jurisdicción de Miraflores.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo prestados en el distrito.

Artículo 3.- Deudor tributario

Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



592

hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

3.1 En calidad de contribuyente:

- a) Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores. Tratándose de predios sujetos a copropiedad la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- b) Los ocupantes de los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Miraflores cuando se les hubiera cedido el uso temporal de los mismos.

3.2 Se determina la calidad de responsable solidario al inquilino, ocupante o poseedor, según corresponda:

- a) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital, a quienes se les establece como domicilio fiscal aquel informado ante la administración en el procedimiento de solicitud de la licencia de funcionamiento o trámite similar.
- b) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- c) Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.
- d) Las entidades públicas o privadas sobre los predios que ocupen al habérseles asignado en administración o uso, por parte del Estado, del PRONABI o entidad que haga sus veces.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación tributaria

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se adquiere la propiedad de un predio, la condición de contribuyente nace el primer día calendario del mes siguiente de adquirido.

Desde el primer día calendario del mes siguiente del inicio de las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.

Tratándose de los supuestos previstos en los literales b) y c) del artículo anterior, la calidad de responsable se atribuye desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.

Desde el primer día calendario del mes siguiente de ocurrida la asignación en uso ocupación o administración.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



592

Artículo 5.- Periodicidad y vencimiento

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y de vencimiento trimestral, conforme al siguiente detalle:

1° Vencimiento:	28 de febrero de 2023
2° Vencimiento:	31 de mayo de 2023
3° Vencimiento:	31 de agosto de 2023
4° Vencimiento:	30 de noviembre de 2023

Artículo 6.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) **Predio:** A toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, institucionales o terrenos sin construir.

Para efectos de la determinación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios a los espacios, unidades o secciones independientes por uso, por posesión o conducción del mismo. Los arbitrios serán determinados por cada unidad, según lo descrito.

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

- b) **Arbitrios Municipales:**

- **Limpieza Pública:** Se compone de dos servicios: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos.

El servicio de barrido de calles comprende la limpieza de las calles, avenidas, pasajes, plazas, plazuelas, parques, bulevares y de todo espacio público con la finalidad de presentar todas las áreas del distrito limpias de residuos sólidos causados por los transeúntes, condiciones climáticas, población flotante, animales, entre otros, de acuerdo a las prioridades del distrito. Se realiza de lunes a domingo, a través de las actividades de barrido de parques y plazas públicas, el lavado y desinfección de calles, parques y plazas, limpieza del mobiliario urbano (bancas, faroles, postes, etcétera), limpieza de monumentos y operativos especiales de limpieza (por fiestas patrias, navideñas, etcétera). El alto tránsito de población en el distrito provoca adicionalmente la generación de mayor cantidad de residuos en la vía pública, lo cual hace necesario que en algunas vías el servicio se brinde con una intensidad diferente a otras, configurándose hasta tres tipos de frecuencia (diaria, diaria doble turno y diaria triple turno).



El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en los predios del distrito. Además de estas actividades comprenden, operativos especiales de limpieza como el recojo de residuos sólidos provenientes de la limpieza de techos en todo el distrito y el recojo de desmonte en las vías públicas dejado por infractores a quienes no ha sido posible identificar y el equipamiento de mobiliario urbano o papelería (incluyendo su lavado, mantenimiento y reposición).

- **Parques y Jardines Públicos:** Comprende el mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes públicas, a través del corte de césped, perfilado y limpieza de las borduras de macizos, rehabilitación de césped, plantas ornamentales y árboles, poda de árboles, abonamiento orgánico y químico, producción y propagación de plantas y flores, recuperación y remodelación de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, limpieza y lavado de plantas y árboles, renovación de diseños ornamentales paisajísticos, tratamientos foliares, siembra y renovación de plantas, arborización, renovación de canales de riego, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, aeración (mejoramiento del suelo agrícola mediante la ruptura de compactación), así como el mantenimiento de áreas verdes de zona de playa y acantilados incluyendo el perfilado y limpieza, la poda en las zonas de talud, el abonamiento orgánico y químico, la fumigación y control fitosanitario (crianza de controladores biológicos), operación y mantenimiento del sistema de riego y la recolección de maleza generada por el mantenimiento de las áreas verdes públicas y de los puntos de acopio.

Serenazgo: Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional del Perú. Se realiza a través de las actividades de: patrullaje táctico, motorizados y choferes coordinada desde cada área operativa, el funcionamiento de la Central de Alerta Miraflores que actúa mediante las plataformas de Atención al Ciudadano; video vigilancia enlazadas por fibra óptica distribuidas estratégicamente, estadísticas y recopilación de información de incidencias, presentación de estadísticas integradas PNP- Serenazgo para la solución de problemáticas); respaldo tecnológico (mantenimiento del buen funcionamiento de los equipos y sistemas tecnológicos: radio tetra, cámaras, GPS, Apps, etc.) y redes sociales.

Artículo 7.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de:

7.1 El arbitrio de serenazgo: los predios que ocupan las Comisarías de Miraflores y San Antonio.

7.2 Los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines públicos: los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.





Artículo 8.- Exoneraciones

8.1 Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo:

- a) La Municipalidad de Miraflores, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias u otras establecidas mediante convenio de cooperación interinstitucional con fines de interés público.

No será de aplicación la presente exoneración, cuando la municipalidad haya cedido el uso de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la cesión.

- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.

8.2 Se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo:

- a) Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- b) Los contribuyentes propietarios de un solo predio que reciban la subvención económica del Programa Social Pensión 65. Se mantendrá la exoneración mientras sea beneficiario de dicho programa.
- c) Los pensionistas no propietarios a nivel nacional, que cumplan con los requisitos del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que se encuentren atravesando una grave situación económica, corroborado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la municipalidad a través de un informe social que compruebe dicha situación, el cual deberá indicar también el plazo de duración que no deberá exceder de dos (02) años renovable por periodo similar. El beneficio será aplicado al predio que ocupen, siempre que lo destine a su vivienda y sea de propiedad de persona natural, desde el mes que presentó su solicitud. Se considera que se cumple con el requisito establecido en el presente artículo cuando el pensionista no tiene la condición de propietario respecto de algún predio a nivel nacional. El beneficio es de aplicación desde el mes en que se presenta la solicitud.



- d) Los propietarios de un solo predio a nivel nacional destinado a casa habitación de los mismos que se encuentren atravesando una grave situación económica, corroborado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la municipalidad a través de un informe social que compruebe dicha situación, el cual deberá indicar también el plazo de duración que no deberá exceder de dos (02) años renovable por periodo similar. El requisito de la única propiedad se entenderá cumplido aun cuando además de su vivienda, sea propietario de otra unidad inmobiliaria constituida por aires, depósitos, tendales, mezanine, cocheras, azoteas y cualquier unidad accesoria a la vivienda. El beneficio es de aplicación desde el mes en que se presenta la solicitud.

Las solicitudes de renovación deben ser presentadas desde el mes anterior al vencimiento establecido en la resolución que le otorgó la exoneración.

Las solicitudes de renovación fuera del plazo indicado en el párrafo anterior surtirán efecto desde el mes de su presentación.

Tratándose de los beneficiarios que al término del plazo fijado en la Resolución Gerencial cuenten con ochenta (80) años cumplidos, la renovación será automática, encontrándose sujeta a fiscalización posterior por parte de la Asistente Social o la Subgerencia de Fiscalización Tributaria según corresponda.

- 8.3 Se encuentran exonerados del 100% del arbitrio de limpieza pública, **los predios destinados a culto que sean de propiedad de las entidades religiosas, debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia.** Este beneficio será aplicado desde el mes en que se presente la solicitud de reconocimiento del mismo.

La aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo excluirá el otorgamiento del beneficio previsto por pago anual adelantado aprobado por la presente ordenanza, así como la aplicación de otros beneficios tributarios posteriores que impliquen el descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales.

Artículo 9.- Base imponible y criterios de distribución

La base imponible de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Miraflores se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PÚBLICA

1.1 Barrido de calles: Se utilizan los siguientes criterios:

1.1.1 Longitud del frontis del predio en metros lineales.



1.1.2 Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

1.2 Recolección de residuos sólidos

Para el servicio de Limpieza Pública – Residuos Sólidos, se han utilizado los siguientes criterios de distribución:

1.2.1 Para uso casa habitación:

- a) Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos
- b) Número de habitantes
- c) Tamaño del predio (m2)

1.2.2 Para otros usos:

- a) Uso del predio determinado por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos
- b) Tamaño del predio (m2)

2. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS



Ubicación del predio, referido a la ubicación física de este respecto a la cercanía o lejanía a un área verde. Se han establecido cuatro categorías:

Ubicación 1: Predio frente a parque y/o área verde.

Ubicación 2: Predio cerca de parque y/o área verde a una distancia de 100 metros contados a partir del perímetro del área verde.

Ubicación 3: Predio ubicado frente a avenida con berma arbolada y/o berma con área verde.

Ubicación 4: Predio ubicado en otras zonas.

2.2 **Nivel de afluencia**, tiene como objeto clasificar los predios de acuerdo a baja, media, alta o muy alta afluencia.

2.3 **Disfrute potencial**, referido al grado de disfrute potencial de las personas respecto al área verde del distrito.

2.4 **Zonas (intensidad del servicio)**: De conformidad con la operatividad del servicio, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes ha establecido cuatro (04) sectores de prestación del servicio, lo cual se detalla en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza.

3. SERENAZGO

- 3.1 Zonificación del distrito. El distrito se encuentra dividido en cuatro áreas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.
- 3.2 Uso del predio. Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.
- 3.3 Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal.

Artículo 10.- Rendimiento de los arbitrios

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Miraflores, y será destinada a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS

- a) Para predios con uso casa habitación: El descuento del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de la segunda, tercera y cuarta cuota, para los que opten por el pago total de las cuatro (4) cuotas, en un solo pago y dentro del plazo de vencimiento establecido para la primera cuota.
- b) Para terrenos sin construir y predios con usos distintos a casa habitación, se otorgará un descuento del 5% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de la segunda, tercera y cuarta cuota, para los que opten por el pago total de las cuatro (4) cuotas, en un solo pago y dentro del plazo de vencimiento establecido para la primera cuota.

TERCERA.- DEL TOPE EN LA DETERMINACIÓN

Fijese el mismo importe del arbitrio de residuos sólidos del período 2022 aplicándole un factor de 1.15, siempre que la determinación total de arbitrios 2023 tenga una variación superior al 15% respecto a lo determinado en el 2022 y siempre que se mantengan iguales las mismas variables de determinación que el año anterior.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de su texto normativo, informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



592

cuadros de tasas, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica en el diario oficial El Peruano.

QUINTA.- DE LA PUBLICACIÓN

Póngase a conocimiento el íntegro de la presente ordenanza, así como del acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, los mismo que serán publicados en el diario oficial El Peruano, la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

SEXTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, de ser necesarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.

SÉTIMA.- DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA

Los contribuyentes, de considerarlo necesario, podrán presentar una declaración jurada a fin de modificar la información consignada en la determinación de los arbitrios municipales.

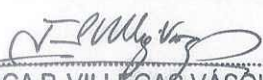
OCTAVA.- ENCARGATURA DE CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, según sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 27 JUL. 2022

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JESSICA P. VILLEGAS VÁSQUEZ
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde